**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 149 *Referencia:*

*Año:* 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-05-1968

*Titulo:* POR EL CUAL SE DESARROLLAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL SOBRE ELECCIONES POPULARES Y SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL.

*Dictada por:* TRIBUNAL ELECTORAL

*Gaceta Oficial:* 16109 *Publicada el:* 10-05-1968

*Rama del Derecho:* DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Código Electoral, Derecho Electoral.

*Páginas:* 1 *Tamaño en Mb:* 0.238

*Rollo:* 32 *Posición:* 891

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE MAYO DE 1968 | Nº 16.109

## —CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nº 149 de 9 de mayo de 1968, por el cual se desarrollan algunas disposiciones del Código Electoral sobre Elecciones Populares y se dictan algunas medidas de carácter general.

Decreto Nº 150 de 9 de mayo de 1968, por el cual se desarrollan disposiciones del Código Electoral relativas al funcionamiento de algunas Corporaciones Electorales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 244 de 15 de marzo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 50 de 13 de marzo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

Contrato Nº 2 de 15 de enero de 1968, celebrado entre la Nación y la señora Esther Ma. Miranda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 12 de febrero de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Víctor Ortíz Murgas.

Avisos y Edictos.

# Tribunal Electoral

## DESARROLLANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL SOBRE ELECCIONES POPULARES Y SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL

DECRETO NUMERO 149
(DE 9 DE MAYO DE 1968)

por el cual se desarrollan algunas disposiciones del Código Electoral sobre elecciones populares y se dictan algunas medidas de carácter general.

*El Tribunal Electoral,*
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 250 del Código Electoral señala el plazo dentro del cual "todo ciudadano puede impugnar la postulación de cualquier candidato a puesto de elección por carecer el postulado de idoneidad".

2º Que el artículo 252 del mismo Código señala un trámite para la sustanciación del recurso de impugnación de postulación por carencia de idoneidad, que debe cumplirse en un término que excede al señalado por el artículo 250 ya citado.

DECRETA:

Artículo 1º Antes de hacer las proclamaciones de que hablan los artículos 205, 206, 207, 215 y 225 del Código Electoral, las respectivas corporaciones verificarán que no exista contra alguno de los candidatos que deban ser proclamados recurso de impugnación por carencia de idoneidad pendiente de fallo en el Tribunal Electoral o en la Corte Suprema de Justicia, según el caso.

Artículo 2º Hecha la verificación de que habla el artículo anterior, la respectiva corporación procederá a hacer las proclamaciones del caso, si no existiese ninguna impugnación en trámite o si la existente hubiere sido ya fallada en forma favorable al candidato afectado. Pero, si existiere alguna impugnación en tramitación o pendiente de sentencia, la proclamación no será hecha sino hasta tanto se encuentre ejecutoriada la decisión final que resuelva la impugnación.

Artículo 3º En el supuesto de que una impugnación fuese resuelta favorablemente a las pretensiones del demandante, la corporación electoral a la cual compete la proclamación de los elegidos procederá a adjudicar el cargo conforme a las reglas que para cada caso, establece el Código Electoral.

Artículo 4º Es obligación de las corporaciones electorales hacer las verificaciones de que habla el artículo primero de este decreto por los conductos oficiales y en la forma más rápida y eficiente.

Artículo 5º Toda proclamación hecha en contravención a las disposiciones del presente Decreto carecerá de toda validez.

Publíquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MANUEL PINO R.,
Presidente.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ,
Vice-Presidente.

JOSE MARIA HERRERA G.,
Magistrado.

*Ricardo Acevedo,*
Secretario General.

---

## DESARROLLANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNAS CORPORACIONES ELECTORALES

DECRETO NUMERO 150
(DE 9 DE MAYO DE 1968)

por el cual se desarrollan disposiciones del Código Electoral relativas al funcionamiento de algunas corporaciones electorales.

*El Tribunal Electoral,*
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el ordinal 4º del artículo 71 del Código Electoral, tal como fue aprobado por la Ley Número 25 de 1958, estableció un procedimiento adecuado para resolver los empates que pudieran ocurrir en las Juntas Provinciales, Municipales y de votación "cuando resultare por el número de los Miembros Principales que integran cualesquiera de las mencionadas Juntas.

2º Que en virtud de las reformas introducidas por la Ley No. 80 de 1963, la situación no está prevista actualmente en el Código Electoral.